



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 017 - 2023- GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/ARA/DEGA/D



Chachapoyas, 13 de octubre 2023.

VISTO:

Oficio N° 295-2023-MDG/A., de fecha 20 de setiembre de 2023, mediante el cual Municipalidad Distrital de Granada, remitió a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental de Amazonas, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en el camino vecinal desde el cruce carretera AM 106 – Granada a nivel de tratamiento superficial bicapa distrito de Granada, de la provincia de Chachapoyas – Departamento de Amazonas" – CUI 2592515, para la respectiva evaluación y conformidad;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de **Gestión** de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impacto ambientales negativos significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA; Que, respecto a la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11 del RPAST la conceptualiza como un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Del mismo modo, el numeral 11.4 del mismo artículo precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración



345



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 017 - 2023- GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/ARA/DEGA/D



jurada, estando sujeta al principio de Presunción de Veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; por lo que, la información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental.

Que, la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; asimismo, puede ser elaborada por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 008- 2019-MTC, que modifica el RPAST, indica que en tanto el MTC apruebe la FITSA y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el titular presenta el contenido básico de la FITSA indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente; Que, mediante Resolución Directoral N° 133-2020-MTC/16 de fecha 30 de abril de 2020, se aprobó el formato de FITSA aplicable a las siguientes intervenciones: i) mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) menor o igual a 10 Km sin trazo nuevo; y, ii) puente modular y servicios de conservación periódica; Que, por medio de la Resolución Directoral N° 134-2020-MTC/16 de fecha 4 de mayo de 2020, se dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 133-2020-MTC/16 y aprobó el formato de la FITSA aplicable a las siguientes intervenciones: i) mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) menor o igual a 10 Km sin trazo nuevo; y, ii) puente modular y servicios de conservación periódica; Que, finalmente, la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 134-2020-MTC/16 y aprobó el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo, ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, Mediante ORDENANZA REGIONAL N° 002-2022-GRA/GR, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Amazonas, publicado el 09 de febrero de 2022. Asimismo, en la página 113 de la versión digital del TUPA, se establece el procedimiento administrativo denominado "Evaluación de ficha técnica socio ambiental", con código PE69897AEEB.

Que, desde el 14 de Abril del 2023, el Gobierno Regional de Amazonas adquirió competencias para evaluación de Fichas Técnicas Socio Ambientales y Declaraciones de Impacto Ambiental Categoría I, en el marco del convenio firmado con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el periodo de dos años, lo que significa que desde la





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 017 - 2023- GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/ARA/DEGA/D



fecha antes citada, la Autoridad Regional Ambiental -ARA- somos competentes para evaluar los instrumentos de gestión ambiental antes señalado.

Que, mediante Oficio N° 295-2023-MDG/A., de fecha 20 de setiembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Granada, remitió a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental de Amazonas, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **“Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en el camino vecinal desde el cruce carretera AM 106 – Granada a nivel de tratamiento superficial bicapa distrito de Granada, de la provincia de Chachapoyas – Departamento de Amazonas” – CUI 2592515**, para la respectiva evaluación y conformidad.

Que, el equipo de especialistas de esta Dirección Ejecutiva, luego de la evaluación de la evaluación de la FITSA, se emitió el INFORME TÉCNICO N° 002-2023/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/BAOR de fecha 10 de octubre del 2023 y el INFORME LEGAL N° 002- 2023/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/JLM de fecha 13 de octubre del 2023, concluyendo que la FITSA presentada, **CUMPLE** con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional Amazonas – GOREA, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 002-2022-GR/GR, donde se incluye el procedimiento administrativo denominado “Evaluación de ficha técnica socio ambiental”, con código PE69897AEEB; y demás normas complementaria aplicables a la misma. Asimismo los evaluadores, recomendaron emitir Resolución Directoral otorgando la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) presentada por la Municipalidad Distrital de Granada.

Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe Técnico y el Informe Legal referidos en el párrafo precedente.

La Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental de Amazonas y el área de asesoría legal recaída en la persona del especialista legal de esta Dirección, en uso de las facultades conferidas a este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en el camino vecinal desde el cruce carretera AM 106 – Granada a nivel de tratamiento superficial bicapa distrito de Granada, de la provincia de Chachapoyas – Departamento de Amazonas” – CUI 2592515, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 017 - 2023- GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/ARA/DEGA/D



ARTICULO SEGUNDO: El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá comunicar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental el inicio de obras, así como elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en las FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: La conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO CUARTO: La conformidad de la FITSA otorgada mediante la presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la Entidad competente en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas contempladas en el presente instrumento, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente Resolución Directoral y del INFORME TÉCNICO N° 002- 2023/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/BAOR, y el INFORME TÉCNICO N° 002- 2023/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/JLM a la Municipalidad Distrital de Granada, así como a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Ing. Xiomara De Jesús Valqui Reina
DIRECTORA